

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer el proceso ordinario **2021-396** de LUIS FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ, contra PROTECCIÓN S.A., informando que la demandada se notificó (fls. 94 y 95), y el traslado corrió del 1 al 14 de octubre de 2021 (inhábiles 2 y 3, 9 y 10 de octubre) y la demandada contestó en término el día 6 de octubre (fls. 100 a 112); que para reformar la demanda venció el 22 de octubre de 2021, sin que se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1°) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se CONSIDERA:

La demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, una vez notificada de la demanda (fl. 101), otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 113 de 2019 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 142 a 159 y a través de su representante sustituyó en el Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la C. C. 1.070.967.487 y T. P. 325.589 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 100 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 100 a 112), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, revisada contestación, se observa que la señora GLORIA STELLA GAMBOA SIERRA, identificada con la C.C. 51.732.354 también solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en calidad de madre de la causante Andrea Alexandra Díaz Gamboa C.C. 1.019.027.985, por lo que se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de *interveniente excluyente*, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago de la pensión, por ser ese un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la Sra. GLORIA STELLA GAMBOA SIERRA, como *interveniente excluyente* con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda.

Así mismo se dispone, para efectos de notificaciones, requerir a PROTECCIÓN S.A., para que informe los datos de notificación que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **LUIS FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ**, por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: VINCULAR en calidad de *interviniente excluyente*, a la señora GLORIA STELLA GAMBOA SIERRA y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente auto para que intervenga en el proceso. Notifíquese el auto admisorio de la demanda, de este proveído y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la interviniente vinculada.

CUARTO: Requiérase a PROTECCIÓN S.A., para que se sirvan informar a este Despacho la dirección de notificación de la mencionada señora.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

